

Once.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por ellos realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Los autorizados antes del comienzo de las obras, elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,8 pesetas por metro cuadrado ocupado por las zonas «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

18343

RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a «Alcolán, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo de La Vega, en el tramo que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Alcobendas (Madrid).

Don Alfonso Lantero Rozpide, en representación de la Entidad Alcolán, S. A., ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo de La Vega, en el tramo que atraviesa una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Alcobendas (Madrid), con objeto de mejorar el aprovechamiento de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Alcolán, S. A.» la ejecución de obras de desviación y nuevo encauzamiento del arroyo de La Vega, en el tramo que atraviese terrenos propiedad de dicha Entidad, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), para mejorar sus terrenos e instalaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición que está suscrito en Madrid y marzo de 1980, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Amador Alonso Jiménez y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 078448 de 13 de marzo de 1980, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.018.145 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se deseen introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias para facilitar la circulación de las aguas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones

que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la indicada Sociedad se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación, no pudiendo la Sociedad concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquella. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirán el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Se nombrará a un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección será puesto en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo, antes del comienzo de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

18344

RESOLUCION de 10 de junio de 1981 de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de abril de 1981 a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial «Valle de Güimar», para ocupación de 1.411 metros cuadrados de terrenos de zona marítimo-terrestre y mar territorial para emisario submarino de vertido en el término municipal de Arafo (Isla de Tenerife).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 29 de abril de 1981, una autorización a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial «Valle de Güimar», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Término municipal: Arafo (Isla de Tenerife).